

IV CONGRESO INTERNACIONAL
“DERECHO, FILOSOFÍA, ECONOMÍA, SOCIOLOGÍA, PSICOLOGÍA, EDUCACIÓN E
INFORMÁTICA EN UN MUNDO GLOBAL” REFLEXIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA
SOCIEDAD

22 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013
GUATEMALA DE ASUNCIÓN, GUATEMALA

- **Título:** *Sistema de cuotas en los poderes del Estado de Michoacán.*
- **Nombre y apellidos de la autora:** LUCÍA VILLALÓN ALEJO¹
- **Institución de pertenencia:** Facultad de Derecho y Ciencia Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (FDSC-UMSNH), Morelia, Michoacán.
- **País:** México
- **Panel al que se adscribe:** 1.7. Teoría Feminista del Derecho (Dra. Arantza Campos Rubio)
- **Palabras clave:** Democracia, ciudadanía, participación política, género.
- **Sumario.**
 1. El derecho antidiscriminatorio.
 2. Democracia y ciudadanía: la participación política y toma de decisiones.
 3. Instrumentos legales.
 4. Sistema de cuotas. Presencia de las mujeres en los poderes del Estado de Michoacán, MéxicoConclusiones y propuestas
- **Resumen.**

A pesar de que existen reconocimiento constitucional e instrumentos legales internacionales de igualdad formal de género, no se ha reglamentado el sistema de cuotas para la inclusión de las mujeres en cada uno de los poderes y órganos

¹ Licenciada en Derecho, por la UMSNH. Estudios en la Especialidad en Derecho Penal y de maestría en la UMSNH. Profesora e Investigadora Asociada “A” y coordinadora de la academia de *Lógica Jurídica* y de *Filosofía del Derecho*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH. Actualmente cursa el programa de doctorado y Master *Sociedad Democrática, Estado y Derecho* de la Universidad del País Vasco/EHU.

autónomos del Estado en Michoacán. Por lo cual la participación política de las mujeres en la toma de decisiones es escasa. Ni siquiera en materia electoral para la integración del Poder Legislativo se ha alcanzado la cuota que prevé el sistema de 70/30.

El presente trabajo consta de cuatro partes.

En la primera exponemos en el marco del derecho antidiscriminatorio, la diferencia entre discriminación y subordinación; los tipos de discriminación y que se ha propuesto para evitar las prácticas antidiscriminatorias.

En la segunda parte, mencionamos la amplia gama de acciones y estrategias de la participación política y toma de decisiones de las mujeres; qué se entiende en sentido amplio, y sus distintas formas o tipos.

En la tercera parte, referimos a los diversos instrumentos legales internacionales y nacionales sobre la igualdad formal y paridad en donde referimos al sistema de cuotas en materia electoral federal y estatal.

En la cuarta y última parte, a partir de la *cuota de género*, mostramos datos sobre el número de titularidades que ocupan los órganos gubernamentales de representación popular y órganos autónomos electorales de 2008 a 2013 que comprende dos administraciones del poder ejecutivo y de dos legislaturas.

Concluimos proponiendo formas de potenciar la participación política y toma de decisiones.

1. El derecho antidiscriminatorio.

La discriminación es un fenómeno social, variable y cuantificable en un tiempo, lugar, respecto a un sujeto en un determinado contexto y susceptible de graduación. Como lo refiere Barrére (2008): "*nada resulta discriminatorio por lógica o por naturaleza*".

Dentro del discurso jurídico, en sentido amplio se trata de una infracción del principio de igualdad (individual); y en sentido estricto, de la desigualdad es el efecto de prejuicios, intolerancias, etc. que laten en unas diferenciaciones grupales entre las personas.

Es importante diferenciar entre la discriminación y la subordinación. La primera es una actividad, práctica o comportamiento concreto, mientras que la segunda, es "estructural" que para su superación requiere vías específicas distintas a las de la discriminación directa e indirecta.

Campbell (1988) ha agrupado en tres de manifestaciones de discriminación: Directa / Indirecta; consciente / inconsciente; individual / grupal

Para equilibrar las desigualdades se han realizado prácticas de discriminación inversa y acción positiva. Se caracterizan por lo siguiente:

- Actuaciones normativas *de favor* con vocación de transitoriedad.
- Encaminadas a eliminar la situación de infrarrepresentación en áreas de participación social que aqueja a determinados colectivos como consecuencia de prácticas discriminatorias.
- Normas de cuotas stricto sensu, establecen en términos absolutos la reserva de un número o porcentaje de plazas en favor de un determinado grupo (lograr una igualdad de manera inmediata, o una igualdad futura).
- *Normas de trato preferente stricto sensu*, que establecen la atribución de calificaciones o puntos especiales a ciertos grupos.

Por su parte. Ma. Ángeles Barrére Unzueta (2008), propone reubicar la *acción positiva* como instrumento esencial del *Derecho anti subordinación*, que permitiría hacer frente a realidades de hecho negativas, no imputables a conductas concretas que en el marco del derecho antidiscriminatorio - más orientado a luchar contra las discriminaciones directas e indirectas - quedan sin cobertura.

2. Democracia y ciudadanía: la participación política y toma de decisiones.

En una democracia paritaria, el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres es primordial. La participación política femenina se ha conceptualizado como los actos o quehaceres que hacen de las mujeres protagonistas de los diversos procesos sociales mediante su intervención en actividades socio-económicas, políticas y culturales de la vida de una localidad o de la nación.² También se encuadrado, en la intervención de ciudadanos y ciudadanas a través de los partidos políticos en órganos de representación - popular y directa, de manera directa: afiliación o militancia en un partido e indirecta: a través de las elecciones electorales.

Lo anterior implica que la participación es un instrumento de construcción de ciudadanía, es decir, de forjamiento de ciudadanos y ciudadanas que conscientes de sus derechos y deberes, asumen un papel activo y creativo en la construcción de su municipio, su región y su país.³

² Navas, María Candelaria Fix-Fierro, *Elementos para Elevar la Participación Política de las Mujeres*, [en línea]Encuentro Internacional de Mujeres, San Salvador, El Salvador, Martes 22 de febrero de 2005, Ciudad Universitaria, [citado 19-10-2008], Formato html, Disponible en Internet: <http://www.socialism.com/espanol/candelaria.html>

³ El tema de la ciudadanía está estrechamente relacionado con el de la participación política y el de la gobernabilidad. En virtud de que la gobernabilidad al abarcar problemas del ejercicio del gobierno, del grado de gobierno y del orden político, uno de los aspectos torales es el de

3. Instrumentos legales.

El derecho de las mujeres a participar en los espacios políticos y de adopción de decisiones es considerado un derecho humano fundamental, basado en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto pleno a la ciudadanía.

El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la afirmación y valoración de la participación política activa de las mujeres como un requisito indispensable para el desarrollo de los países. Sin embargo, tal como apuntan Alda Facio (1991:16) y Rosalía Camacho (1998:2) habría que tener presente que la concepción de los derechos humanos ha variado históricamente de acuerdo con el sentido, valor o contenido que cada época y cada sociedad le han dado, por ello la noción de que la participación política de las mujeres forma parte de la agenda de los derechos humanos, como expresión del reconocimiento a la igualdad entre mujeres y hombres, ha conllevado históricamente diversos procesos de movilización social. (Limón Aguirre: 2008)

Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación adoptados por México

- Carta de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994.
- Plataforma de Acción de Beijing, China, 1995.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), firmado en 1980 y ratificado en 1981.

ciudadanía, y – con ello - a los nuevos horizontes de sentido que ponen en el centro a individuos y colectivos como sujetos de derechos y responsabilidades en su calidad de miembros activos de una comunidad política y social. Un análisis interesante con perspectiva de género, es el trabajo de la Consejera Electoral Teresa González Luna Corvera, intitulado “Género, participación política y gobernabilidad. Elementos para la construcción de la agenda de educación cívica”, presentado en el *Foro: Género, gobernabilidad y agendas locales. PNUD. México*. Instituto Federal Electoral, [en línea], Agosto 6 de 2004, [citado 19-09-2008], formato pdf. Disponible en Internet: <http://www.undp.org.mx/Genero/Doctos/Teresa%20Gonz%C3%A1lez.pdf>.

- Protocolo Facultativo de la CEDAW, firmado en 1999 y ratificado en 1992.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

4. Sistema de cuotas. Presencia de las mujeres en los poderes del Estado de Michoacán, México

Las mujeres representan más de la mitad de la población mexicana; pero no son la mitad de la población estudiantil, ni ocupan la mitad de los cargos de toma de decisiones, ni tampoco son la mitad de la Población Económicamente Activa (PEA), y menos aún ocupan el cincuenta por ciento de las curules en el Congreso. Según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2009 la población en México es de 107,550,697: 50.86% mujeres y 49.14% hombres.

Desde la década de los noventa y especialmente en la primera del 2000, la discusión académica sobre acciones afirmativas para la participación de la mujer en los cargos de elección popular en los distintos países,⁴ se ha desarrollado ampliamente partiendo de las condiciones actuales de representación de las mujeres. Es importante reconocer que gran parte de la discusión que ha tenido lugar a nivel internacional, se ha centrado en un tipo de una acción afirmativa específica: la llamada **cuota de género**.

La literatura ha clasificado a los sistemas de cuotas en tres grandes tipos⁷:

- a) Aquellos que afectan a las y los aspirantes o a la lista de precandidatos/as de cierto partido político, tales como los que pueden encontrarse en los estatutos internos de los partidos.
- b) Los que afectan la lista definitiva de candidatos/as, que por lo general se encuentran en los códigos electorales y que son aplicables a todos los partidos políticos por igual.
- c) Los que predeterminan o reservan cierto

⁴ El Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral IDEA, por sus siglas en inglés (*Institute for Democracy and Electoral Assistance*) ha realizado varias investigaciones, publicadas en la serie "La aplicación de las cuotas" (2003, 2005, 2008) en donde aportan datos, como que para 2003, sólo el 15.2 por ciento de los miembros de los parlamentos alrededor del mundo, eran mujeres. Vid. La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe del Taller. Lima, febrero 2003 en http://www.quotaproject.org/publications/Quotas_LA_Report_Spanish.pdf

número de cargos de elección popular para que sólo puedan aspirar a ellos candidatos/as de un mismo género o grupo social particular.

Específicamente, la discusión y desarrollo de acciones afirmativas se ha centrado en el tipo de cuotas referido en el apartado b).

Para el caso de nuestro país, como puntualmente señala Peschard⁸, “después de las elecciones del año 2000 en México, con la llegada de la alternancia, el tema de la representación política de las mujeres ganó importancia como parte de las demandas dirigidas a la consolidación democrática.” Lo anterior, tuvo un impacto en la discusión teórica en un primer momento, y posteriormente en una reforma electoral que aplicó para la elección federal intermedia de 2003.

Actualmente, existe una detallada bibliografía del tema para el caso específico de las cuotas de género en México, tanto a nivel federal como local; a la visión teórica; en lo referente a las legislaciones aplicables y sobre todo en lo relativo al impacto de dichas cuotas, así como la realización de propuestas para mejorar los resultados en términos de la participación de las mujeres en los órganos legislativos.

Sistemas de cuotas de género en la legislación electoral federal y estatal.

La participación política de las mujeres en nuestro país tiene su base legal en las obligaciones derivadas de los marcos legales internacional y nacional. En este sentido, el Artículo 1º, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a la no discriminación y a la igualdad formal. En 1996 en nuestro país se incluye el sistema de cuotas en nuestra legislación electoral, sobre la base de una garantía y posterior derecho humano de no discriminación. En sede federal lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Arts. 38.1, 218.3, 219.1, 220.1)⁵ y en sede local el (2007)CEEM. Arts. 153-UV.c)⁶

⁵ **Art. 38.1.** Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:...

Garantizar la equidad y **procurar la paridad de los géneros** en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;” ...

Art. 218. 1. *Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular...*

3. *Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la **igualdad de oportunidades** y **procurarán la paridad de género** en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.*

Art. 219. 1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, **deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento** de candidatos propietarios de un mismo género, **procurando llegar a la paridad.***“

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.(ref. 2007)

Art. 220. 1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista **habrá dos candidaturas de género***

A diferencia de la normatividad electoral federal, que dispone que las candidaturas a diputados como de senadores deben integrarse con al menos el *cuarenta por ciento* de candidatos propietarios **de un mismo género**, a fin de procurar llegar a la paridad⁷ (art. 219.1. OFIPE) y que las listas de representación proporcional se integren por segmentos de cinco candidaturas, en cada uno de los cuales, debe haber dos candidaturas de género distinto, de manera alternada (Art. 220. 1.COFIPE), con lo cual también se alcanza el cuarenta por ciento de tal lista. En cambio, la normatividad local estatal establece un tope al *setenta por ciento* de las candidaturas para un mismo género; o **sea un treinta por ciento** se entiende que – por tratarse de acciones afirmativas a favor de la mujeres -, sea del género femenino.

Presencia de las mujeres en los poderes del Estado de Michoacán, México

Poder Legislativo. LXXI Legislatura 2008=2011

En funciones y en el ejercicio del poder, en el Congreso del Estado de Michoacán con un total de 40 diputados tan solo conformaron el pleno por Mayoría Relativa (MR) 2 diputadas propietarias: la del Partido Acción Nacional, en Jiquilpan;⁸ y por la Coalición Por un Michoacán Mejor, en Uruapan Norte.

Sin entrar en funciones, quedaron como suplentes de varones, 8: 2 Partido Revolucionario Institucional; 6 del Partido Acción Nacional. Por la fórmula de Representación proporcional (RP), están 3 propietarias: Partido Acción Nacional, 3a fórmula; Partido Revolucionario Institucional, 2a fórmula; y Coalición por un Michoacán Mejor, 3a fórmula. Suplentes, 7: Partido Acción Nacional, 1a fórmula; 2a fórmula; 4a fórmula; 5a fórmula. Partido Revolucionario Institucional, 3a fórmula; 4a fórmula; Coalición por un Michoacán Mejor, 3a fórmula.⁹

distinto, de manera alternada"

⁶Los partidos políticos **promoverán**, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular. Los partidos políticos **considerarán** que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género

⁷ La paridad se logra con un cincuenta y cincuenta por ciento de cada género

⁸ Lourdes Esperanza Torres Vargas, integra la Comisión de Grupos Vulnerables, Equidad y Género. Presentó la iniciativa de Ley de Acceso a una Vida Libre de Discriminación y Violencia para la entidad, el pasado 11 de noviembre de 2008. [en línea], [citado 21-09-2008], Formato html, Disponible en Internet: http://www.congresomich.gob.mx/muestra_noticia.php?id=1860

⁹ Véase Instituto Electoral de Michoacán, [en línea], [citado 21-09-2008], Formato pdf, Disponible en Internet: http://www.iem.org.mx/pdf/diputados_electos.pdf

LXXII Legislatura 2011=2015:

En la actualidad son en total 9, 4 diputadas propietarias de mayoría relativa: 2 PAN; 1 PRD; 1 PRI. Y 5 diputadas propietarias de representación proporcional: 2 PAN; 2 PRD; 1 PRI. TOTAL: 9= 29.25%

- **Poder Ejecutivo**

Administración 2008=2011

En las 16 titulares de Secretarías del ejecutivo estatal, estuvieron 6: en la Secretaría de Política Social; Secretaría de los Jóvenes; Secretaría de la Mujer; Secretaría de Seguridad Pública; De Urbanismo y Medio ambiente y, y, Secretaría de Educación. En varias comisiones y direcciones, se reportó la presencia de mujeres, sin embargo, sus funciones nos son de decisión, solo operativa y subordinadas.

Administración 2011-2015

Actualmente de 20 Secretarías, solo 2 están mujeres: de la Mujer y la de Finanzas. TOTAL: 2= 10 %¹⁰

- **Poder Judicial**

En el 2008, la titularidad de las 18 salas (9 civiles y 9 penales) que conformaban el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE), existen tres magistradas numerarias: en la segunda sala civil, María Alejandra Pérez González; en la sexta Sala Civil, María Cristina Torres Pacheco; y en la octava Sala Penal, Dora Elia Herrerrón Saucedo.

En el Consejo del Poder Judicial del Estado, de cuatro que lo conforman, solo funge como consejera, una: María de los Ángeles Rusiles Gracián.¹¹

Actualmente, 2013, en el pleno del STJE, se encuentran 4 magistradas numerarias. A parte de la antes mencionadas, esté en la cuarta sala penal, Dora Elia Herrerrón Saucedo y en la octava sala Penal, lic., María de los Ángeles Rusiles Gracián.

¹⁰<http://michoacan.gob.mx/index.php/dependencias-y-entidades/directorio-de-dependencias>

¹¹ Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo Libre y Soberano, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, [en línea], [citado 21-09-2008] Formato html, Disponible en Internet: <http://www.tribunalmmm.gob.mx/default2.htm>

En el Consejo del Poder Judicial del Estado, de cuatro que lo conforman, solo funge como consejera una: Citalli Fernández González y como Secretario de la Presidencia del Consejo y escribiente “D” del propio Consejo, son mujeres.¹²

- **Órganos autónomos electorales**

En el área electoral, el INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM), se integraba en el 2008 con cinco ciudadanos consejeros, dentro ellas tres mujeres: en la Presidencia, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y las consejeras ciudadanas Ma. de Lourdes Becerra Pérez e Iskra Ivonne Tapia Trejo.¹³

A partir del 21 de marzo del 2013, el IEM se conforma de los cinco ciudadanos consejeros, está solo una: Lourdes Becerra Pérez.¹⁴

En el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de cinco magistrados, solo lo ocupa en 2008 una mujer: María de Jesús García Ramírez,¹⁵ quien continúa hasta la fecha.¹⁶

Conclusiones y propuestas

1. La experiencia sigue evidenciando que el “trato igual” en el que se sustenta la *igualdad de jure* entre mujeres y hombres, propicia las desigualdades de género, al no reconocer las múltiples dimensiones de desventajas, subordinación y discriminación sistemáticas y estructurales hacia las mujeres, que impiden su participación de manera equilibrada con los hombres en el ámbito de la política.

2. el reconocimiento del **derecho al sufragio pasivo y activo** femenino no ha bastado para abolir la exclusión de las mujeres en los espacios de poder político.

3. el **derecho se** ha constituido como condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. ello, se debe a obstáculos **subjetivos y estructurales**

¹² Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo Libre y Soberano, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, [en línea], [consultado 13-08-202013] Formato html, Disponible en Internet: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/directorio.aspx>

¹³ Instituto Electoral de Michoacán, [en línea], [consultado 22-09-2008], disponible en Internet: <http://www.iem.org.mx/directorio.php?path=0,0,1>

¹⁴ http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=126:designacion-de-funcionarios&catid=24:presidencia&Itemid=100 consultado 13=08=2013.

¹⁵ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, [en línea], [citado 22-09-2008], Disponible en Internet: <http://www.teemich.org.mx/teem/index.php>

¹⁶ Ibidem. Consultado el 13=08=2013 http://www.teemich.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=337:directorio&catid=72&Itemid=165. actualizado en mayo de 2013

PROPUESTAS

1. **Marco Legal.** Continuar impulsando leyes de acción positiva (cuota de género) con el objeto de compensar el desequilibrio que desfavorece a las mujeres en la participación en distintos ámbitos;
2. **Ámbito gubernamental.** Establecer sistemas de rendición de cuentas y evaluaciones sobre fondos destinados a incrementar el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisión y planificación en la implementación de estrategias gubernamentales y no gubernamentales.
3. **Estratégico.** Las mujeres en el gobierno federal y en los gobiernos estatales y municipales continuar compartiendo estrategias y recursos de información además de formar redes y fortalecer vínculos con movimientos de equidad de género.
 - Promoción y defensa de la integración de una agenda de derechos de las mujeres.
 - Campañas para contrarrestar las acciones que se oponen a los derechos de las mujeres.
4. **Educativo.** Conocer a profundidad y aplicar las recomendaciones de los instrumentos estratégicos que establecieron las bases para el empoderamiento político de las mujeres.
 - La educación para el voto activo y para el voto pasivo (apoyo a las candidaturas).
5. **Académico.** Estudiar las crecientes complejidades en las políticas y las economías producto de la globalización que afectan directamente a las mujeres.

● Referencias bibliográficas

FUENTES DE CONSULTA:

BONIFAZ ALONSO, Leticia, "Perspectiva internacional de la participación política de la mujer", en *Gaceta Electoral*, Tercera Época, año 2, núm. 7, Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, Morelia, Mich., Méx., 2003.

DAHL, Robert, *Democracia y sus críticos*. Alianza editorial, México, 1989.
GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

GONZÁLEZ LUNA CORVERA, Teresa, "Género, Participación Política y Gobernabilidad Elementos para la construcción de la agenda de educación cívica" *Foro: Género, gobernabilidad y agendas locales. PNUD. México*.

Programa de doctorado *Sociedad Democrática, Estado y Derecho*: UPV 10
Lucía Villalón Alejo, Michoacán, México: UMSNH

Instituto Federal Electoral Consejera Electoral, Agosto 6 de 2004, en línea:
<http://www.undp.org.mx/Genero/Doctos/Teresa%20Gonz%C3%A1lez.pdf>.

HELD, David. 1987. *Modelos de democracia*, Alianza Ensayo, Madrid, 2001

HERREJÓN SAUCEDO, Dora Elia "Participación política de la mujer en Michoacán", en *Gaceta Electoral*, Tercera Época, año 2, núm. 7, Tribunal electoral de Estado de Michoacán, Morelia, Mich., Méx., 2003.

I know politics en línea: <http://www.iknowpolitics.org/es/node/5640> y
<http://www.iknowpolitics.org/es/node/5640>

NAVAS, María Candelaria Fix-Fierro, *Elementos para Elevar la Participación Política de las Mujeres*, Encuentro Internacional de Mujeres, San Salvador, El Salvador, Martes 22 de febrero de 2005, Ciudad Universitaria en línea:
<http://www.socialism.com/espanol/candelaria.html>

OLSEN, Frances, "El Sexo del Derecho", *Desde otra mirada, Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Curtis, Christian (Comp.), Argentina, Eudeba, 2001.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación Orden Jurídico Nacional, en línea
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 16 de Marzo del 1998, Orden Jurídico Nacional, en línea:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación. Orden Jurídico Nacional, en línea:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/C-4.pdf>

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Libre y Soberano, Orden Jurídico Nacional, en línea:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Codigos/MICHCOD04.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer- CEDAW, 1979, Organización de las Naciones Unidas, en línea:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>

Tratados de Derechos Humanos firmados por México, Orden Jurídico Nacional, en línea: http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php

ÓRGANOS:

Congreso del Estado de Michoacán, en línea:
http://www.congresomich.gob.mx/muestra_noticia.php?id=1860

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, www.inwgi.gob.mx

Instituto Electoral de Michoacán, en línea:
http://www.iem.org.mx/pdf/diputados_electos.pdf y
<http://www.iem.org.mx/directorio.php?path=0,0,1>

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en línea:
[http://www.michoacan.gob.mx/Mujeres/El Gobierno del Estado Cumple con la Transversalidad del Enfoque de Genero en los Municipios de Michoacan](http://www.michoacan.gob.mx/Mujeres/El_Gobierno_del_Estado_Cumple_con_la_Transversalidad_del_Enfoque_de_Genero_en_los_Municipios_de_Michoacan) y [http://www.michoacan.gob.mx/Plan Estatal de Desarrollo](http://www.michoacan.gob.mx/Plan_Estatal_de Desarrollo)

Poder Judicial del Estado de Michoacán, en línea:
<http://www.tribunalmmm.gob.mx/default2.htm>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en línea:
<http://www.teemich.org.mx/teem/index.php>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en línea:
<http://148.207.17.195/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

Morelia, Michoacán, México, septiembre 5, 2013

LUCÍA VILLALÓN ALEJO